



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Responsable: Secretaría del Ayuntamiento	Gobierno Municipal Administración: 2018 - 2021	Año: 3 Núm. 75
---	---	-------------------

SUMARIO

Atención a las solicitudes suscritas por el C. J. Jesús Zepeda Morales, referentes a la donación en favor del Municipio, de dos fracciones de terreno ubicadas en callejón Ojo de Agua, identificadas como área de restricción por Callejón de Ojo de Agua, la primera de ellas con clave catastral 010100101067015 señalada como fracción (H) en la subdivisión Autorizada en Fecha 19 de noviembre de 2020 y 010100101067055 identificada como fracción 10) en la subdivisión Autorizada en Fecha 26 de enero de 2021; -----01

Atención a la solicitud realizada por los C.C. Ángel Becerra Leyva y Julio Escobedo Moreno, relativa a la autorización de cambio de uso de suelo de Habitacional 100 hab./ha/ servicio (H1S) a Servicios de Alojamiento, para Venta de Cerveza y Licores al copeo con Alimentos, con relación al predio ubicado en Libramiento Roberto Ruiz Obregón, con clave catastral 01 01 001 01 00 32 06 de esta Cabecera Municipal; -----03

Modificación del Programa de Obra Anual Ejercicio Fiscal 2021, Correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM); ----- 11

1538

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo de fecha **trece de mayo de dos mil veintiuno**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Quinto** punto del orden del día, aprobó por **unanimidad con nueve votos a favor**, el **acuerdo relativo a la Atención a la solicitud suscrita por el C. J. Jesús Zepeda Morales, referente a la donación en favor del Municipio, de dos fracciones de terreno ubicadas en callejón Ojo de Agua, identificadas como área de restricción por Callejón de Ojo de Agua, la primera de ellas con clave catastral 010100101067015 señalada como fracción (H) en la subdivisión Autorizada en Fecha 19 de noviembre de 2020 y la segunda con clave catastral 010100101067055 identificada como fracción (10) en la subdivisión Autorizada en Fecha 26 de enero de 2021; el cual señala textualmente;-----**
QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ATENCIÓN A LA SOLICITUD SUSCRITA POR EL C. J. JESÚS ZEPEDA MORALES, REFERENTE A LA DONACIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO, DE DOS FRACCIONES DE TERRENO UBICADAS EN CALLEJÓN OJO DE AGUA, IDENTIFICADAS COMO ÁREA DE RESTRICCIÓN POR CALLEJÓN DE OJO DE AGUA, LA PRIMERA DE ELLAS CON CLAVE CATASTRAL 010100101067015 SEÑALADA COMO FRACCIÓN (H) EN LA SUBDIVISIÓN AUTORIZADA EN FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA SEGUNDA CON CLAVE CATASTRAL 010100101067055 IDENTIFICADA COMO FRACCIÓN (10) EN LA SUBDIVISIÓN AUTORIZADA EN FECHA 26 DE ENERO DE 2021; -----

En uso de la voz el Ingeniero **Juan Aguilar Herrera, Presidente Municipal Interino**, hace mención.-----
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31, 38 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 51, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; los ayuntamientos están facultados para aceptar cualquier inmueble que incremente el patrimonio del municipio, cuya finalidad sea de utilidad pública;
2. En concordancia, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
3. El C. J. Jesús Zepeda Morales, en su carácter de Propietario, ingreso en fecha 07 de diciembre de 2020, oficio solicitando a este Honorable Ayuntamiento, la aceptación de donación a título gratuito en favor del Municipio de Amealco de Bonfil, de una fracción de terreno para vialidad de uso común, acompañando a su escrito la siguiente documentación:

- a) Copia de la escritura número siete mil cuatrocientos cuarenta y seis, en la cual se formaliza la aplicación de bienes de la sucesión a bienes de Eulogio Zepeda Ordoñez en la cual el **C. J. Jesús Zepeda Morales** comparece con el carácter de Único y Universal Heredero, realizando su inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - b) Copia de certificado de inscripción del citado inmueble, emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro
 - c) Credencial de Elector del **C. J. Jesús Zepeda Morales**, mediante la cual el interesado acredita su personalidad.
 - d) Propuesta de subdivisión debidamente autorizada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante el cual se detalla de manera precisa la fracción de terreno que otorga al municipio.
 - e) Copia del recibo de pago del impuesto predial vigente.
4. Entrando al análisis de la solicitud suscrita por el **C. J. Jesús Zepeda Morales** y de los anexos que acompañan a la misma, se acredita el interés jurídico, personalidad y legal propiedad del inmueble por parte del interesado, para promover la donación a título gratuito a favor del Municipio de dos fracciones de su predio, ubicadas en Barrio de la Animas Punto denominado Ojo de Agua, Libramiento Oriente carretera Amealco-Santiago Mexquititlan Actualmente Libramiento Rafael Camacho Guzmán, de éste municipio;
 5. Las fracciones que otorga el **C. J. Jesús Zepeda Morales** a favor del municipio, según la propuesta de subdivisión anexa a la solicitud la fracción identificada con la letra (H) tiene una superficie de 488.14 m², y la fracción (10) con una superficie de 57.700 m² como camino vecinal.
 6. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en memorándum DOPDUE/068/2020, informa que realizó la inspección física de la fracción (H) descrita en el considerando que precede, observando que las medidas de la fracción que nos ocupa se encuentra libre de afectación y se encuentra delimitada en un margen de bardas y cercas, que tienen una superficie de rodamiento en terreno natural, en el acceso por la Calle Juan Escutia, cuenta con servicios básicos como agua potable, energía eléctrica. De la misma manera la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en memorándum DOPDUE/095/2020, informa que realizó la inspección física de la fracción (10) descrita en el considerando que precede, observando que las medidas de la fracción que nos ocupa se encuentra libre de afectación y se encuentra delimitada en un margen de bardas y cercas, que tienen una superficie de rodamiento en terreno natural, en el acceso por la Calle Juan Escutia, cuenta con servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, da accesos a varios predios.
 7. Mediante mesa de trabajo realizada el día 12 de mayo de 2021 la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la solicitud y el dictamen técnico referidos en los considerandos tercero y sexto, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se acepta la donación a título gratuito en favor del municipio de Amealco de Bonfil, de la fracción de terreno ubicada en callejón Ojo de Agua, identificada como área de restricción por Callejón de Ojo de Agua con clave catastral 010100101067015, con una superficie de 488.14 m2.

SEGUNDO. - Se acepta la donación a título gratuito en favor del municipio de Amealco de Bonfil, de la fracción de terreno ubicada en callejón Ojo de Agua, identificada como área de restricción por Callejón de Ojo de Agua con clave catastral 010100101067055 con una superficie de 56.700 m2.

TERCERO. – El interesado **J. Jesús Zepeda Morales**, deberá realizar la protocolización correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su legal notificación, por lo que de no realizarse en dicho plazo quedará sin efecto el acuerdo primero y segundo.

CUARTO. - Se autoriza a los Síndicos Municipales, firmar la protocolización correspondiente, la cual correrá a costa del interesado **J. Jesús Zepeda Morales**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del interesado.

TERCERO Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al **C. J. Jesús Zepeda Morales**, a los titulares de la, Dirección de Finanzas, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y a la Titular del Órgano Interno de Control para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo. -----

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con nueve votos a favor. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha **trece de mayo** de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., dentro del **séptimo punto** del orden del día, aprobó por unanimidad con nueve votos a favor, el acuerdo referente a la **Atención a la solicitud realizada por los C.C. Ángel Becerra Leyva y Julio Escobedo Moreno, relativa a la autorización de cambio de uso de suelo de Habitacional 100 hab./ ha/ servicio (H1S) a Servicios de Alojamiento, para Venta de Cerveza y Licores al copeo con Alimentos, con relación al predio ubicado en Libramiento Roberto Ruiz Obregón, con clave catastral 01 01 001 01 00 32 06 de esta Cabecera Municipal;** el cual señala textualmente. -----

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ATENCIÓN A LA SOLITUD REALIZADA POR LOS C.C. ÁNGEL BECERRA LEYVA Y JULIO ESCOBEDO MORENO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE HABITACIONAL 100 HAB./ HA/ SERVICIO (H1S) A SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PARA VENTA DE CERVEZA Y LICORES AL COPEO CON ALIMENTOS, CON RELACIÓN AL PREDIO UBICADO EN LIBRAMIENTO ROBERTO RUIZ OBREGÓN, CON CLAVE CATASTRAL 01 01 001 01 00 32 06 DE ESTA CABECERA MUNICIPAL; -----

En uso de la voz el Ingeniero Juan Aguilar Herrera, Presidente Municipal Interino, hace mención. -----

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6, 11 FRACCIÓN II, III, XI, XVII Y XXV DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1 FRACCIÓN II, 319 Y 320 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, Y

CONSIDERANDO

1. El Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, está facultado para ordenar y regular los asentamientos humanos en su territorio; potestad que favorece la definición de estrategias efectivas para alcanzar un crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población;
2. De acuerdo al Artículo 11, fracciones II y XVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro de su territorio, así como participar en la creación y administración del suelo y Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
3. Mediante oficio recibido el 10 de septiembre de 2020, los C. C. Ángel Becerra Leyva y Julio Escobedo Moreno en su carácter de copropietarios solicitaron el cambio de uso de suelo de un predio ubicado en Boulevard Roberto Ruiz Obregón número 770, Colonia Centro Amealco de Bonfil, Qro., identificado con clave catastral 01 01 00 10 10 03 206; **de Autorización de cambio de uso de suelo de Habitacional 100 hab./ ha/ servicio (H1S) a Servicios de Alojamiento, para Venta de Cerveza y Licores al copeo con Alimentos;** acompañando a su escrito la siguiente documentación:

- a.) Copia de la escritura número 14,736 de fecha 04 enero de 2007, expedida por la notaria publica numero dos emitida por su titular el Licenciado Abel Reyes Castro a favor de los C. C. Ángel Becerra Leyva y Julio Escobedo Moreno; con relación al predio ubicado en Boulevard Roberto Ruiz Obregón número 770, Colonia Centro Amealco de Bonfil, Qro.
 - b.) Copia simple de Credencial de la C. C. Ángel Becerra Leyva y Julio Escobedo Moreno, mediante la cual la interesada se identifica.
 - c.) Original de Opinión Técnica emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
 - d.) Copia de recibo de pago del impuesto predial vigente.
4. Entrando al análisis de la solicitud y los anexos que acompañan al oficio suscrito por la interesada los cuales se detallan con anterioridad, se acredita el interés jurídico de los C.C. Ángel Becerra Leyva y Julio Escobedo Moreno para solicitar el cambio de uso de suelo de un predio ubicado en Boulevard Roberto Ruiz Obregón número 770, Colonia Centro Amealco de Bonfil, Qro., identificado con clave catastral 01 01 00 10 10 03 206; **de Habitacional 100 hab./ ha/ servicio (H1S) a Servicios de Alojamiento, para Venta de Cerveza y Licores al copeo con Alimentos;**
5. Por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través del memorándum número **DOPDU/DU/069/2021**, se emitió la Opinión Técnica correspondiente, considerando **técnicamente factible** el cambio de uso de suelo del predio que nos ocupa;
6. Mediante mesa de trabajo realizada el día 12 de mayo del año en curso, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Amealco de Bonfil, presentó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y demás integrantes del Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la solicitud y la opinión técnica referidos en los considerandos tercero y quinto, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo; **Así mismo sirven de sustento a lo anterior los siguientes fundamentos legales:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 06-06-2019

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos **(sic DOF 03-02-1983)** alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a)** Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d)** El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria

solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Párrafo con incisos adicionado DOF 23-12-1999

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

Inciso reformado DOF 23-12-1999

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

Inciso reformado DOF 23-12-1999

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento

respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Párrafo adicionado DOF 14-08-2001

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO:

ARTÍCULO 35. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se compondrá:

I. De un Presidente Municipal que, política y administrativamente, será el representante del Municipio;

II. Del número determinado de Regidores que, basado en factores geográficos, demográficos y socioeconómicos de cada Municipio, determine la ley; y

III. Hasta tres Síndicos. (Ref. P. O. No. 76, 31-XII-08. En cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, se modificó la fracción III del segundo párrafo del artículo 35 de esta Constitución) Los ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo renovarse cada tres años. Los miembros que los integran protestarán el cargo al entrar en funciones el primero de octubre del año de su elección. (Ref. P.O. No. 76, 18-X-19) Los Presidentes Municipales, los Regidores y los Síndicos, podrán ser electos consecutivamente, por un período adicional, en términos de la ley de la materia. (Adición P. O. No. 34, 26-VI-14)

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano. Son causas de utilidad pública:

- I. La Fundación, Conservación, Mejoramiento, consolidación y Crecimiento de los Centros de Población;
- II. La ejecución y cumplimiento de planes o programas a que se refiere esta Ley;
- III. La constitución de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano;
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población;
- V. La ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de Servicios Urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la Movilidad;
- VI. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;
- VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los Centros de Población;
- VIII. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad;
- IX. La atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales, y
- X. La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional.

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 40. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Urbano de Centros de Población y Parciales de Desarrollo Urbano, serán elaborados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Municipios, de conformidad con lo previsto en este Código, los programas federales y estatales de desarrollo urbano. Estarán conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los

asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio.

Artículo 351. Los Municipios no expedirán dictamen de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, subdivisión o fusión, orden o autorización para la instalación de servicios públicos en predios con frente a vías públicas o aquellos que se presumen como tales, si dichas vías no están autorizadas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de **de Habitacional 100 hab./ ha/ servicio (H1S) a Servicios de Alojamiento, para Venta de Cerveza y Licores al copeo con Alimentos;** del predio ubicado en Boulevard Roberto Ruiz Obregón número 770, Colonia Centro Amealco de Bonfil, Qro., identificado con clave catastral 01 01 00 10 10 03 206; propiedad de los C.C. Ángel Becerra Leyva y Julio Escobedo Moreno, en su carácter de copropietarios.

SEGUNDO. El presente acuerdo no autoriza al interesado, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señale la legislación aplicable, ni licencias de funcionamiento, así mismo toda obra de urbanización y/o de construcción será a costa en todo momento del interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese a costa del interesado, por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Una vez cumplimentado lo dispuesto en el transitorio anterior, el interesado deberá inscribir el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que, desde la fecha de inscripción, surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo a los **C.C. Ángel Becerra Leyva y Julio Escobedo Moreno** al titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a la titular de la Dirección de Finanzas y a la titular del Órgano Interno de control para su conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con nueve votos a favor. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión **Ordinaria** de Cabildo de fecha **trece de mayo de dos mil veintiuno**, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, dentro del **Octavo** punto del orden del día, aprobó por **unanimidad con nueve votos a favor**, el **acuerdo relativo a la Modificación del Programa de Obra Anual Ejercicio Fiscal 2021, Correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)**; el cual señala textualmente;-----

OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL EJERCICIO FISCAL 2021, CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM); -----

En uso de la voz el Ingeniero **Juan Aguilar Herrera, Presidente Municipal Interino**, hace mención.-----

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 57 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, integrado y regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Federal y Local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias; expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal;
2. El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la del Estado de Querétaro, motivo por el cual la Administración Pública Municipal debe promover el desarrollo de condiciones económicas y sociales, brindando con ello seguridad y certeza jurídica a los gobernados;
3. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;
4. En la ejecución del gasto público, los municipios, deberán de realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos de los Municipios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

5. De conformidad a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria;
6. En concordancia con el artículo previamente citado, los Municipios que tengan a su cargo la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), estarán obligados hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
7. Así mismo en fecha 18 de enero de 2021, el Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil Querétaro mediante sesión de cabildo tuvo a bien expedir el “Programa de Obra Anual Ejercicio Fiscal 2021”, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM); El cual contiene la proyección de las obras, programas y/o acciones a realizar en todo el territorio para el ejercicio fiscal 2021;
8. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha trece de febrero de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., dentro del sexto punto del orden del día, aprobó por unanimidad con diez votos a favor, el acuerdo referente a la Modificación del Programa de Obra Anual, ejercicio fiscal 2021, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM);
9. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diez de abril de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., dentro del décimo segundo punto del orden del día, aprobó por unanimidad con nueve votos a favor, el acuerdo referente a la Modificación del Programa de Obra Anual, ejercicio fiscal 2021, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM);
10. En concordancia a lo anterior, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, solicitó al Secretario del Ayuntamiento considerar en la Sesión de Cabildo inmediata, una nueva Modificación del Programa de Obra Anual ejercicio fiscal 2021, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM);
11. Atendiendo a lo anterior, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, trabajando conjuntamente y derivado de la mesa de trabajo realizada el 12 de mayo del año en curso, se determinó procedente la Modificación del Programa de Obra Anual ejercicio fiscal 2021, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM);

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se autoriza la modificación del Programa de Obra Anual ejercicio fiscal 2021, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM). **Para quedar de la siguiente forma:**



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.
 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
RESUMEN DE LA 2da. MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL 2021

RUBRO DE GASTO	TOTAL	DIRECTA	COMPLEMENTARIA	OTROS
AGUA POTABLE	\$ 3,300,000.00	\$ 3,300,000.00		
DRENAJE Y LETRINAS	\$ 5,651,744.47	\$ 5,651,744.47		
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	\$ 14,352,783.53	\$ 14,352,783.53		
INFRAESTRUCTURA BASICA DEL SECTOR EDUCATIVO	\$ 6,379,281.50	\$ 6,379,281.50		
INFRAESTRUCTURA BASICA DEL SECTOR SALUD	\$ 898,743.04	\$ 898,743.04		
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	\$ 11,200,000.00	\$ 11,200,000.00		
URBANIZACION	\$ 78,705,356.46	\$ 8,270,794.34	\$ 70,434,562.12	
GASTOS INDIRECTOS	\$ 2,000,000.00			\$ 2,000,000.00
TECHO FINANCIERO FSMDF - 2021	\$ 122,487,909.00	\$ 50,053,346.88	\$ 70,434,562.12	\$ 2,000,000.00

RUBRO DE GASTO	TOTAL	DIRECTA	COMPLEMENTARIA	OTROS
AGUA POTABLE	2.694%	2.694%		
DRENAJE Y LETRINAS	4.614%	4.614%		
ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	11.718%	11.718%		
INFRAESTRUCTURA BASICA DEL SECTOR EDUCATIVO	5.208%	5.208%		
INFRAESTRUCTURA BASICA DEL SECTOR SALUD	0.734%	0.734%		
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	9.144%	9.144%		
URBANIZACION	64.256%	6.752%	57.503%	
GASTOS INDIRECTOS	1.633%			1.633%
ZONA DE ATENCION PRIORITARIA	100.000%	40.864%	57.503%	1.633%

ZONA DE ATENCION PRIORITARIA	INVERSION		
ZAP RURAL	\$ 118,576,295.30		96.807%
ZAP URBANA	\$ 3,911,613.70		3.193%

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, remita copia certificada del presente acuerdo al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a la Directora de Finanzas y a la Titular del Órgano Interno de Control para su conocimiento y cumplimiento. -----

En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con nueve votos a favor. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”

LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

